

Doctora:

LUZ MARINA DIAZ PULIDO.

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E. S. D.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 73001310300620200011200
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CARDONA
DEMANDADO (S): PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA FINCA y OTROS

EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y provisto de tarjeta profesional de abogado No. 256.633 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio único en la ciudad de Bogotá D.C. conforme al poder que obra en el expediente; por medio del presente escrito, respetuosamente me permito **DAR CONTESTACIÓN al llamamiento en garantía realizado por PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA FINA S.A.S.**, lo cual hago en los siguientes términos:

I. EN CUANTO AL LLAMADO EN GARANTIA REALIZADO POR PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S..

1.1. EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1. Es cierto.
2. Es cierto que el apoderado de los demandantes afirma que el siniestro obedece a que el conductor del vehículo asegurado se quedó dormido, sin embargo, como se manifestó en la contestación de la demanda ese hecho deberá ser sujeto de acreditación.

3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. Es cierto parcialmente, en efecto le asiste razón al llamante en indicar que está legitimado para exigir que la aseguradora respondada, sin embargo, la responsabilidad de la aseguradora no es ilimitada y se debe restringir a los alcances o límites de los amparos cubiertos por la póliza.

1.2 EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1.2.1 AUSENCIA DE COBERTURA PARA PERJUICIOS INMATERIALES (PERUJICIO MORAL Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN O FISIOLIGICO), POR CUENTA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Es preciso destacar que el contrato de seguro de responsabilidad civil es típico, por lo cual destacamos que nuestro estatuto comercial establece:

"ARTICULO. - 1127 El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador, la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales". (resaltado y subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior en el evento en que el asegurado resulte responsable, la responsabilidad de la compañía que represento estará limitada a perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante), por el valor asegurado, el perjuicio acreditado, el deducible y la cobertura exclusiva para perjuicio patrimoniales.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción y declararlo así en la sentencia.

1.2.2 LAS EXCLUSIONES EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.

49

Las condiciones generales de la póliza que recogen el contrato de seguro, contemplan algunas exclusiones que de presentarse relevan a la compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización.

Por lo anterior respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción y declararlo así en la sentencia.

1.2.3. LIMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA O DE REEMBOLSO A CARGO DE LA COMPAÑÍA QUE REPRESENTO Y A FAVOR DEL LLAMANTE EN GARANTÍA POR CUENTA DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SIRVE DE FUNDAMENTO PARA LA VINCULACIÓN DE MI PODERANTE A ESTE PROCESO.

En el hipotético que el llamante en garantía fuese condenado al pago de perjuicios alguno a la demandante, respetuosamente solicito tener en cuenta los límites para los amparos otorgados en las pólizas invocadas como fundamento para vincular a la compañía aseguradora que represento al presente proceso, específicamente limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respectivo al amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Además, debe tenerse en cuenta que la acción solo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada", previo descuento de las afectaciones que haya tenido la póliza y el deducible pactado, que en el presente caso es del 10% mínimo 6 SMMLV.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al despacho acoger esta excepción y declararlo así en la sentencia.

PRUEBAS.

1.) DOCUMENTALES:

- a.) Copia simple de la póliza Especial Para Vehículos Pesados No. 222077.
- b.) Condiciones generales de la póliza

El objeto de la prueba es precisar lo realmente acontecido.

2.) OFICIAR.

- Solicite se oficie Liberty Seguros para que informe la disponibilidad de la póliza Especial Para Vehículos Pesados No. 222077., esta solicitud se hace debido a que este tipo de pólizas son constantemente afectadas y es probable que la fecha de una eventual afectación ya no tenga disponibilidad.

ANEXOS:

- 1.- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones exclusivamente en la Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia en la ciudad de Bogotá D. C.,

Por mi parte recibiré notificaciones en la secretaría del Juzgado o en mi consultorio jurídico ubicado en la calle 11 No. 1-94 de la ciudad de Ibagué. suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com

Atentamente.



EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA
C. C. No. 5.823.762 de Ibagué
T.P. 256.633 del C.S.J.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

04 DIC 2020

EN LA FECHA

SECRETARÍA

FERNANDA ROSA LEEAVILA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, diciembre catorce (14) de dos mil veinte. (2020).

Radicación N° 73001-31-03-006-2020-00112-00.

El apoderado de la parte demandada llamado en garantía ha presentado con la contestación de la demanda excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio, motivo por el cual se impone correr traslado de las mismas a las demás partes interesadas, traslado que según lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso debe surtirse en la forma indicada por el artículo 110 de la misma obra.

Sin embargo de lo anterior, encuentra el Despacho que en razón a la Pandemia del Covid-19, no se está atendiendo al público de manera presencial, lo cual impide a las partes poder visualizar la mencionada fijación en lista.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de proteger los Derechos Constitucionales de defensa y al debido proceso de las partes que han comparecido como demandados, el Despacho a efectos de continuar el trámite del proceso, correrá traslado de las mencionadas excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio, por medio del presente auto, el cual brinda mayores garantías a las partes, al permitírsele acceder al contenido de esta providencia y del respectivo escrito de excepciones de fondo a través del Estado Electrónico subido a la página de la Rama Judicial, con el fin de que si lo consideran necesario, puedan pronunciarse al respecto.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado de las excepciones de fondo propuestas y objeción al juramento estimatorio por el apoderado de la parte demandada en escrito que reposa a folios anteriores del presente cuaderno, por el término de cinco (5) días.

2.- ORDENAR que por Secretaría se controlen los términos correspondientes.

3.- VENCIDO el término de traslado de las excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio, vuelva el proceso al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA